

**RESOLUCION NO. 040
(19 DE JUNIO DE 2025)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO
DE ASOCIACION**

El Director del Instituto de Deportes y Recreación – DEPORMESA en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 2015, Decreto 092 de 2017 y Acuerdo 003 de 1998 de la Junta Directiva del Instituto Municipal de Deportes, Recreación - DEPORMESA

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

Así mismo, que el Acto Legislativo No. 02 de 2000 que modifica el Artículo 52 de la Constitución Política Colombiana, dispone que *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.”*

Que el artículo 355 de la Carta Magna establece que *“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.*

Que mediante el Decreto 092 de 2017, se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el artículo primero del Decreto 092 de 2017, estipula que el objeto del mencionado decreto es reglamentar la forma como el gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acorde con el Plan Nacional y funciones que les asigne a aquellas la Ley.

Que el artículo 5 ibidem menciona establece que *“Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin*

**RESOLUCION NO. 040
(19 DE JUNIO DE 2025)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO
DE ASOCIACION**

ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.”

Que la LIGA DE FÚTBOL identificada con NIT. 860.533.349-2 y representada legalmente por José Martin Muñoz Barajas identificado con cedula de ciudadanía No. 80.577.003 de Bogotá D.C. Presentó proyecto de interés público para el apoyo y desarrollo del FESTIVAL DE FÚTBOL INFANTIL “LA MESA CONSTRUYENDO CAMPEONES 2025” y el GRAN PRIX DE FÚTBOL SALA. Pues la ejecución del evento que se está planteando busca beneficiar específicamente a El Municipio de la Mesa Cundinamarca, el cual cuenta con una población aproximada de 44.300 habitantes, los cuales hacen parte de la proyección de los procesos de formación deportiva una población de alrededor de 2.500 usuarios, lo que permite para la escuela de Futbol, el Instituto de Deportes y Recreación -DEPORMESA y en general el Municipio de La Mesa, ser eje de eventos deportivos de gran impacto para la región en pro de los derechos fundamentales y de cumplir con lo fines del Estado. Para el efecto el Municipio acorde con las metas del cuatrienio del Plan de Desarrollo Municipal se planea beneficiar a 2.500 deportistas del casco urbano y rural.

Que la LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA – “CUNDIFTUBOL”, es un organismo deportivo de nivel departamental, constituida como una asociación de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio y sede en el municipio de Bogotá D.C. y jurisdicción en el Departamento de Cundinamarca, que impulsa el desarrollo del deporte del futbol y sus modalidades, así como programas de interés público y social para sus afiliados , por delegación de la federación Colombiana de Futbol; tiene personería jurídica, reconocida mediante la resolución No. 25 de 04 de febrero de 1938, expedida por el Ministerio de Gobierno.

Que la propuesta presentada por la Liga de Futbol de Salón de Cundinamarca se encuentra ajustada a los propósitos del proyecto presentado observándose que el convenio de asociación a suscribir no constituye una relación conmutativa al contribuir con los fines del Estado y la contribución al bienestar general de la comunidad.

Que el objeto que se pretende desarrollar es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DEL FESTIVAL DE FÚTBOL INFANTIL “LA MESA CONSTRUYENDO CAMPEONES 2025” y GRAN PRIX FÚTBOL SALA EN LA MESA CUNDINAMARCA.

Que el valor estimado para desarrollar el objeto mencionado anteriormente en por la suma de NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 90.465.650), valor que incluye gasto directos e indirectos que se llegaren a ocasionar con la ejecución del convenio.

Que el aporte por parte del Instituto Municipal de Deportes y Recreación – DEPORMESA es por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$63.297.450) M/CTE y el aporte por parte de la Liga de Futbol de Cundinamarca es por la suma VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.168.200,00) M/CTE.

Que, por lo anteriormente señalado, dada la naturaleza jurídica de las dos entidades, es viable la suscripción del convenio de asociación.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCION NO. 040
(19 DE JUNIO DE 2025)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO
DE ASOCIACION**

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración de un convenio de asociación con la LIGA DE FUTBOL DE SALON DE CUNDINAMARCA identificada con NIT. 860.533.349-2 y representada legalmente por José Martin Muñoz Barajas identificado con cedula de ciudadanía No. 80.577.003 de Madrid, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DEL FESTIVAL DE FÚTBOL INFANTIL "LA MESA CONSTRUYENDO CAMPEONES 2025" y GRAN PRIX FÚTBOL SALA

ARTICULO SEGUNDO: El lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos del Convenio de Asociación es en el Instituto Municipal de Deporte y Recreación – DEPORMESA, ubicado en La Mesa, Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dado en La Mesa, Cundinamarca a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL SANTIAGO ZAMBRANO BARRAGÁN
Director DEPORMESA